



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba el Reglamento de Uso de la Marca de Garantía "Comercio Excelente del Principado de Asturias".*

La evolución del comercio así como la aparición y desarrollo de nuevas formas comerciales, ha supuesto un fuerte reto para la supervivencia del pequeño comercio.

Adicionalmente, en las últimas décadas se han producido ciertos cambios sociológicos, tales como la incorporación de la mujer al mercado de trabajo, el mayor nivel de formación e información de los consumidores o el ritmo de vida en las grandes ciudades, que han tenido una gran influencia en los hábitos de consumo de los ciudadanos.

Estas transformaciones han provocado la adopción y potenciación en el sector de estrategias de competitividad innovadoras a través de herramientas que integran aspectos primordiales para el sector, como son la calidad en la gestión y la atención al cliente, la imagen y el producto, con la finalidad de ser competitivo frente a otras fórmulas comerciales y poder así permanecer y consolidarse en un mercado como el actual.

Con el fin de dar un paso más en la estrategia de potenciación de la calidad comercial, mediante el Decreto 127/2010, de 28 de septiembre, se dispuso la adquisición del derecho de propiedad de la marca de garantía denominada "Comercio Excelente del Principado de Asturias", representada gráficamente mediante el símbolo corporativo y logotipo que figuran en el anexo del mismo.

Por Resolución de 6 de julio de 2011, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, se acordó la concesión total del registro de la marca de garantía "Comercio Excelente del Principado de Asturias".

Esta marca tiene por finalidad fomentar la potenciación del nivel de calidad del comercio asturiano, facilitando al sector del comercio minorista un marco legal que le dé prestigio y concediendo a los consumidores una mejor información sobre la excelencia de los establecimientos protegidos por la marca.

Con carácter previo a la convocatoria pública del uso de la citada marca, es precisa la aprobación de su Reglamento de Uso que regula el procedimiento de autorización así como su control y seguimiento.

En consecuencia con lo expuesto, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar el Reglamento de Uso de la Marca de Garantía "Comercio Excelente del Principado de Asturias", que figura como anexo a la presente Resolución.

*Segundo.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 11 de marzo de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2013-05424.

#### Anexo

#### CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso de la marca de garantía "Comercio Excelente del Principado de Asturias", que servirá para distinguir a aquellos establecimientos comerciales minoristas que reúnan las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como en las normas que, en desarrollo del mismo, puedan dictarse con posterioridad.

Artículo 2.—*Del uso de la marca.*

1. La marca de garantía "Comercio Excelente del Principado de Asturias" y el distintivo que la representa son propiedad de la Administración del Principado de Asturias y se encuentran inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

2. Podrán utilizar dicha marca, las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos comerciales minoristas que cumplan con las condiciones que se señalan en el presente reglamento y que hayan sido expresamente autorizadas para ello por el titular de la marca.



3. El uso de la marca se limitará al establecimiento para el que expresamente haya sido autorizada, sin que sea posible su utilización por otros establecimientos, actividades o servicios del mismo titular, salvo autorización expresa del Principado de Asturias.

#### Artículo 3.—*Logo.*

El logotipo de la marca es el aprobado por el Decreto 127/2010, de 28 de septiembre, disponiendo la adquisición del derecho de propiedad de la marca de garantía denominada "Comercio Excelente del Principado de Asturias".

### CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

#### Artículo 4.—*Requisitos de entrada.*

1. Los titulares de los establecimientos comerciales para los que se solicite el uso de la marca de garantía "Comercio Excelente del Principado de Asturias" deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Comerciales del Principado de Asturias o haber solicitado su inscripción, siempre y cuando éste sea un requisito obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 137/2006, de 28 de diciembre, por el que se regula el citado Registro.
- b) No estar sometidos a una relación contractual de asociación en franquicia cuando la sede central de la franquicia no está ubicada en el Principado de Asturias.
- c) Ejercer en el establecimiento comercial para el que se solicita el uso de la marca la actividad de comercio al por menor en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas comprendidos en las agrupaciones 64 y 65 a los que resulte de aplicación la norma de calidad UNE 175001.
- d) Estar en posesión el establecimiento para el que se solicita el uso del certificado de calidad de la norma UNE 175001.
- e) No haber sido sancionados por infracciones en materia de comercio, consumo, seguridad en el trabajo o sanidad durante el año anterior a la solicitud.
- f) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Administración del Principado de Asturias.
- g) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

2. Los establecimientos comerciales para los que se solicite el uso de la mencionada marca deben estar ubicados en el Principado de Asturias.

#### Artículo 5.—*Duración de la autorización de uso de la marca.*

1. La autorización del uso de la marca tendrá una duración de dos años, transcurridos los cuales se entenderá automáticamente revocado el uso de la misma.

2. No obstante, el beneficiario de la misma podrá solicitar la renovación de la autorización de uso durante la convocatoria del año natural en el que se produzca la finalización del contrato de uso, conforme a lo establecido en el artículo siguiente. En este caso, la duración de la misma se entenderá prorrogada hasta la resolución de la citada convocatoria.

#### Artículo 6.—*Solicitud.*

1. La solicitud se presentará conforme modelo que figure en la Resolución de convocatoria y se dirigirá al titular de la Consejería competente en materia de comercio. Esta deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Documento identificativo de la persona física o jurídica solicitante y, en su caso, documento acreditativo de la representación en que se actúa.
- b) En el supuesto de persona jurídica solicitante, copia de la escritura de constitución y modificaciones posteriores que pudieran existir, en su caso.
- c) Certificado acreditativo de los epígrafes del IAE en los que está dado de alta el establecimiento comercial así como la fecha de dicha alta, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.  
Dichas certificaciones podrán ser sustituidas por autorización a la Consejería competente en materia de comercio para su obtención.
- e) Copia del certificado UNE 175.001.

2. La solicitud de renovación del uso de la marca deberá realizarse durante la convocatoria del año natural en el que se produzca la finalización del contrato de uso de la misma. El modelo de solicitud y la documentación a aportar será la misma que se recoge en el apartado 1 del presente artículo.

3. La Consejería competente en materia de comercio podrá requerir de los solicitantes la presentación de cuanta documentación complementaria estime necesaria para la consideración y valoración de las solicitudes presentadas.



## Artículo 7.—*Parámetros valorables.*

Para el otorgamiento de la autorización de uso de la marca, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de valoración:

- a) La idoneidad en la gestión interna del establecimiento.
- b) La variedad, calidad y origen de la oferta comercial.
- c) La idoneidad de las instalaciones.
- d) La idoneidad del personal para atender a los clientes.
- e) La idoneidad de la atención al cliente.
- f) La calidad de los servicios adicionales.
- g) La idoneidad sobre el conocimiento del mercado.
- h) La concienciación sobre el medio ambiente.
- i) La participación en la vida social, aportación al desarrollo económico-social de la zona y prestigio conseguido en su trayectoria comercial.

## Artículo 8.—*Comisión de valoración.*

1. Se crea una Comisión de valoración de las solicitudes constituida por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Dirección General competente en materia de comercio, que la presidirá.
- b) El Jefe del Servicio de Promoción, que actuará de Secretario.
- c) Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por el titular de la misma.
- d) Un funcionario, adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por el titular de la misma.

2. En el funcionamiento de este órgano colegiado será de aplicación la regulación que al respecto se contiene en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión podrá recabar informe previo de evaluación de los parámetros señalados en el artículo 7 a un equipo técnico especializado.

## Artículo 9.—*Valoración de las solicitudes.*

1. La valoración de los parámetros establecidos en el artículo 7 se realizará mediante visitas de inspección a los establecimientos para comprobar su estado y evolución.

2. La valoración se concretará en un informe que podrá ser favorable o no favorable.

3. Una baja valoración de los parámetros mencionados será causa suficiente de denegación de la autorización del uso de la marca, que no podrá ser suplida por el solo cumplimiento idóneo de los requisitos de entrada fijados en el artículo 4.

## Artículo 10.—*Resolución del procedimiento.*

1. La Comisión de Valoración elevará al titular de la Consejería competente en materia de comercio la propuesta de otorgamiento o denegación del uso de la marca.

2. El titular de la Consejería competente en materia de comercio resolverá el otorgamiento o denegación de autorización para el uso de la marca en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Consejería competente en materia de comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de uso de la marca.

## Artículo 11.—*Obligaciones y derechos.*

1. Los establecimientos comerciales que obtengan la autorización suscribirán un contrato de cesión del uso de la marca, obligándose a cumplir las disposiciones contenidas en el mismo y en la presente Resolución.

2. Asimismo, quedarán obligados a permitir cuantas inspecciones y controles se consideren precisos por el titular de la marca para asegurar el mantenimiento de los objetivos de ésta durante el período de vigencia y a aceptar su resultado.

3. Las autorizaciones de uso no podrán transmitirse a terceros.

4. El titular del establecimiento que haya sido autorizado para el uso de la marca deberá comunicar la transmisión de la titularidad de la empresa a un tercero. En el caso de titulares de establecimientos comerciales con naturaleza de persona jurídica, los mismos estarán obligados a comunicar al titular de la marca cualquier cambio en la composición y titularidad de su accionariado.



## Artículo 12.—*Renuncia a la autorización.*

1. En cualquier momento, el beneficiario de la autorización podrá renunciar a la misma. Dicha renuncia deberá formularse expresamente y por escrito ante el titular de la marca.
2. Dicha renuncia surtirá efectos desde la recepción, conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del correspondiente escrito por parte del titular de la marca.
3. La renuncia al uso de la marca conlleva la obligación por parte del beneficiario de retirar cualquier signo distintivo de la misma de cualquier lugar, publicidad o documentación que pueda inducir a engaño a los posibles clientes, desde el momento en que realice la comunicación de la misma al titular de la marca.

## CAPÍTULO III. CONTROL Y SEGUIMIENTO

### Artículo 13.—*Control y seguimiento.*

La Consejería competente en materia de comercio, a través de la Comisión de Valoración y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras instancias, velará por el correcto uso de la marca "Comercio Excelente del Principado de Asturias" y establecerá un sistema de gestión, seguimiento y control al que estarán sometidas las empresas autorizadas.

### Artículo 14.—*Incumplimiento y penalidades.*

1. Darán lugar a la revocación de la autorización de uso de marca:
  - a. La pérdida de los requisitos de obtención de la autorización.
  - b. La pérdida de los parámetros que hubiesen sido valorados favorablemente para el otorgamiento de la autorización.
  - c. El uso fraudulento de la marca por parte de la empresa autorizada.
  - d. No someterse al sistema de gestión, seguimiento y control de la marca a que se hace referencia en el artículo 11 y, en particular, no permitir que el titular de la marca realice las inspecciones que estime necesarias para el control de su uso.
2. Con independencia de lo anterior, el contrato de cesión de uso de la marca, podrá establecer, de manera particular, supuestos que den lugar a las penalidades que en él se consignan.
3. La revocación de la autorización y la imposición de penalidades requerirá la audiencia previa de la empresa interesada.
4. La revocación obliga a la empresa a retirar cualquier signo distintivo de la marca de cualquier lugar, publicidad o documentación que pueda inducir a engaño a los posibles clientes.
5. El cambio de titularidad de la empresa implicará la rescisión del contrato de cesión de uso de la marca así como la revocación de la autorización de uso correspondiente.